

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021 - 00118

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme al numeral 3 del artículo 90 y los numerales 1 y 3 del artículo 88 del C.G.P., se deben desacumular las pretensiones presentadas por la demandante conforme las siguientes consideraciones:
 - Las pretensiones de los numerales 1 a 4, no pueden tramitarse por el mismo procedimiento que la pretensión del numeral 5, dado que la solicitud de entrega de inmueble con base al acta de conciliación, cuenta con ley especial que en el presente caso es la ley 446 de 1998, y por esta misma línea tampoco sería competencia de este Despacho judicial tramitar dicha pretensión.
 - Las pretensiones de los numerales 1 a 5, no pueden tramitarse por el mismo procedimiento que la pretensión del numeral 6, dado que como se dijo anteriormente la pretensión 5 tiene trámite especial y las pretensiones 1 a 4 siguen el procedimiento establecido en el artículo 431 del C.G.P., mientras que la pretensión 6 sigue el procedimiento contenido en el artículo 433 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del
18 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114bc33cf0dca5ad055034bfde22f0d5087564824af9a2bcbde6c65966411d2**

Documento generado en 14/05/2021 10:14:28 AM